



**Presidencia del Tribunal de
Instancia de Valencia**

Secretaría

Telf: 961.92.70.46

962.75.32.49

En Junta Sectorial de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Valencia, celebrada el pasado 21 de julio, se adoptaron los siguientes criterios de unificación, con estricto respeto a la independencia judicial de cada uno de los miembros en materias jurisdiccionales:

1. Se acuerda que todos los Autos dictados en materia de Actos Preparatorios y Diligencias Preliminares, (arts. 76 y 77 LRJS), son susceptibles de ser recurridos en reposición a excepción de la previsión contemplada en el art. 76.6 LRJS.
2. Se acuerda que las resoluciones dictadas al amparo del art. 90.3 LRJS son susceptibles de ser recurridas en reposición.
3. Se acuerda que, en los procedimientos de Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo, (MSCT), el requerimiento de informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social debe efectuarse de oficio en el Decreto de admisión a trámite de la demanda, (art. 138.3 LRJS)
4. Se acuerda que la acumulación contemplada en el art. 26.1 LRJS ha de interpretarse como cantidad líquida, vencida y exigible, salvo que la misma se refiera a la indemnización prevista en el art. 183 LRJS conforme a la STS nº 736/2025, de 16 de julio de 2.025.

Valencia a 31 de julio de 2026

**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
DE INSTANCIA EN FUNCIONES**

ILUSTRE COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE VALENCIA